



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

"INOBSERVANCIA DEL PLAZO RAZONABLE CON LA AMPLIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DISPUESTAS POR EL FISCAL SUPERIOR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2023"

Presentado por:

CARBAJAL RIVAS ORLANDO FERNANDO

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 2%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 17 de diciembre de 2025.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA: DERECHO

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES



TESIS

Inobservancia del plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el Distrito Judicial de Ica, 2023.

Línea de Investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales.

PRESENTADO POR:

ORLANDO FERNANDO CARBAJAL RIVAS

GRADO ACADEMICO A OBTENER: MAESTRO

Ica - Perú

2026

Dedicatoria

A mis señores padres quienes con su ferviente tesón han sabido formarme con buenos sentimientos, costumbres y valores lo que me ha permitido con destreza superar los retos de la vida diaria y sus momentos difíciles.

A mis hijos y esposa, quienes, con su apoyo diario e incondicional, su paciencia y comprensión han sido el soporte necesario que ha contribuido en mi desempeño profesional.

Agradecimientos

Agradezco fervorosamente a Dios, quien me ha encaminado en mi vida diaria y profesional, otorgándome templanza, sabiduría y fortaleza en la toma de cada una de mis decisiones.

A mi familia por su comprensión y soporte constante e ilimitado en mi vida profesional.

A todos las personas y profesionales reconocidos que de alguna forma han contribuido a la realización del presente trabajo.

Índice

Portada.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	24
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
VIII. ANEXOS	52
Matriz de consistencia	53
Matriz de operacionalización de las categorías	55
Instrumento de recolección de información	56
Validación del instrumento de recolección de datos.....	59

Índice de tablas

Tabla 1 Resultados de la primera pregunta	26
Tabla 2 Resultados de la segunda pregunta	27
Tabla 3 Resultados de la tercera pregunta.....	29
Tabla 4 Resultados de la cuarta pregunta.....	30
Tabla 5 Resultados de la quinta pregunta	32
Tabla 6 Resultados de la sexta pregunta.....	33
Tabla 7 Matriz de interpretación de resultados de la primera pregunta	34
Tabla 8 Matriz de interpretación de resultados de la segunda pregunta.....	35
Tabla 9 Matriz de interpretación de resultados de la tercera pregunta.....	35
Tabla 10 Matriz de interpretación de resultados de la cuarta pregunta.....	36
Tabla 11 Matriz de interpretación de resultados de la quinta pregunta.....	36
Tabla 12 Matriz de interpretación de resultados de la sexta pregunta	36

Resumen

En la presente investigación titulada, “Inobservancia del plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el Distrito Judicial de Ica, 2023”; estableció como objetivo general, analizar de qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el Distrito Judicial de Ica, 2023; en relación a la metodología, la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y el diseño descriptivo basado en el fenomenología, como muestra se tuvo a 6 personales jurisdiccionales de la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de Ica, a los cuales se les aplicó una entrevista; como resultado se obtuvo que, la observancia del plazo razonable es un pilar fundamental del debido proceso; debido a que, garantiza que los procesos penales se resuelvan en un tiempo justo y sin dilaciones indebidas, protegiendo así los derechos tanto del imputado como de la parte agraviada, conforme a los estándares constitucionales e internacionales; se llegó a la conclusión que, la ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior inobserva el derecho al plazo razonable, reconocido como garantía fundamental; debido a que, el fiscal superior dispone la ampliación de esta subetapa sin verificar previamente si el plazo legal y jurisprudencialmente establecido para su desarrollo ha concluido; esta práctica genera, en los hechos, un nuevo periodo de investigación que extiende de manera indebida e injustificada la condición de investigado.

Palabras clave: diligencias preliminares, fiscal superior, principio de legalidad, presunción de inocencia, plazo razonable.

Abstract

In the present investigation entitled, “Inobservance of the reasonable term with the extension of the preliminary proceedings ordered by the superior prosecutor, in the Judicial District of Ica, 2023”; it established as general objective, to analyze in what way the reasonable term is not observed with the extension of the preliminary proceedings ordered by the superior prosecutor, in the Judicial District of Ica, 2023; In relation to the methodology, the research was developed under the qualitative approach and the descriptive design based on phenomenology, the sample consisted of 6 jurisdictional personnel of the First Superior Criminal Court of Appeals of Ica, to whom an interview was applied; As a result, it was obtained that the observance of reasonable time is a fundamental pillar of due process; because it guarantees that criminal proceedings are resolved in a fair time and without undue delay, thus protecting the rights of both the accused and the aggrieved party, in accordance with constitutional and international standards; it was concluded that the extension of the preliminary proceedings ordered by the superior prosecutor does not comply with the right to a reasonable period of time, recognized as a fundamental guarantee, because the superior prosecutor orders the extension of this sub-stage without previously verifying whether the legal and jurisprudential term established for its development has concluded; this practice generates, in fact, a new period of investigation that unduly and unjustifiably extends the condition of the investigated person.

Key words: preliminary proceedings, superior prosecutor, principle of legality, presumption of innocence, reasonable time.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a un plazo razonable, protege a los judiciales de la demora excesiva en la tramitación del proceso, como también la afectación que existe por un trámite excesivamente célere; contar con un plazo razonable ayuda a controlar mejor la labor que se realiza dentro de una investigación (Contreras, 2023). Bajo ese parámetro, la Corte Suprema de Justicia de la República (2023) ha precisado que, el poder de la investigación del persecutor del delito, según la Constitución y la Ley debe ser ejercido bajo las pautas de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad durante todo el tiempo de la investigación; no es viable insistir en un plazo de investigación que no resulte razonable, sin motivo fundado o causa excepcional que permita la realización de otras puntuales diligencias.

En esa línea argumentativa, a fin de ingresar al análisis del plazo razonable en las diligencias preliminares; es pertinente mencionar que nuestro proceso penal peruano, goza de tres etapas procesales que permiten un juicio pleno para las partes, ellas son: Etapa de investigación preparatoria; etapa de intermedia y etapa de juzgamiento; respecto a la primera, que es la etapa más relevante para investigación, podemos decir que se encuentra dividida en diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

Las diligencias preliminares tienen como fin realizar actos urgentes e inaplazables destinados a dilucidar los hechos presuntamente de carácter delictivo, así como buscar asegurar elementos materiales de su presunta comisión, como también busca individualizar las personas que están inmersas en la investigación.

Ahora bien, es este punto el fiscal responsable de la investigación, juega un rol importante al ser el encargo de decidir si formaliza dicha investigación o archiva el caso penal, en este último caso sea que estemos en un proceso simple o complejo, es viable impugnar dicha decisión fiscal requiriendo la elevación de los actuados al superior jerárquico, conforme lo prevé el artículo 334.5 del Código Procesal Penal, el cual conforme lo indica la ley podrá ordenar se formalice la investigación o se archiven las actuaciones.

Es así, que con la elevación recursal, surge la problemática que se plantea en la presente investigación; pues, en la práctica se evidencia que muchas disposiciones superiores que, si bien es cierto, en pleno ejercicio de su competencia, revocan el archivamiento establecido por el fiscal provincial, ordenando dentro de su decisión fiscal, la realización de diversas diligencias; no es menos cierto, que dicha disposición es emitida en su mayoría de casos, ampliando las diligencias preliminares pese haberse superado el plazo legal y jurisprudencial establecidas para ella; es decir 120 días como máximo, en el caso de las investigaciones simples; las cuales muchas veces, se amplían superando incluso el plazo

legal que goza la etapa correspondiente, es decir la investigación preparatoria; pese a ello, el Fiscal Superior ordena su ampliación, lo que representa claramente la inobserva a la garantía constitucional del plazo razonable dentro de una investigación.

Así también, es de vital importancia resaltar que dicha disposición superior no solo vulnera el plazo razonable de la investigación; sino también, el principio de legalidad, al ordenar investigaciones desconociendo lo establecido en la norma procesal, actuaciones que ordenan la realización de diligencias que requieren para su realización un plazo mayor al ordenado por el superior; que en muchos casos resultan imposible de ser realizado por el fiscal de menor jerarquía.

Finalmente, es relevante mencionar, que dicha disposición superior también transgrede la presunción de inocencia del investigado; ello al permanecer en dicha calidad en un plazo totalmente excesivo al que prevé la ley, en su afán que de alguna manera el operador fiscal quebrante dicho principio, trastocando derechos que nuestra Constitución Política del Perú salvaguarda.

En base a lo antes expuesto, se establecieron los siguientes problemas de investigación:

Problema general:

¿De qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el distrito judicial de Ica, 2023?

Problemas específicos:

P.E.1 ¿De qué manera se vulnera el principio de legalidad con la disposición superior que ordena la repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación?

P.E.2 ¿De qué manera se transgrede la presunción de inocencia con la disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación?

Ahora bien, ingresando a los **antecedentes internacionales**, se tiene a López (2023), quien, en su investigación titulada, “Obligación internacional del Estado de Colombia de investigar juzgar y en su caso, sancionar en los casos de masacres resueltos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH dentro del plazo razonable”, llegó a la conclusión de que:

Al no cumplirse los actos dentro del plazo razonable que establece el Estado, se podría generar daños sumamente graves a las víctimas, por lo tanto, buscan de manera inmediata acudir internacionalmente a una autoridad que pueda enmendar

mediante una reparación, como también evitar que dichos actos no puedan perjudicar a más personas posteriormente.

Así también, Mateos (2021), en su investigación titulada, “La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF: estudio bifronte desde el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima”; arribó a la conclusión de que:

Dentro del sistema acusatorio se rige una especial protección ante eventualidades por parte del legislador, autolimitándose mediante la regulación de plazos, para que el proceso tenga un desarrollo normal y sin dilaciones indebidas; añade que es factible regular la prórroga de la investigación, empero, ello debe responder a un plazo razonable, para el cual se debe tener en cuenta criterios como la complejidad del caso, la misma conducta de las partes del proceso y la actividad de las autoridades judiciales.

En esa línea, Niño et al. (2020), en su investigación titulada, “Plazo razonable en procesos penales que adelanta la fiscalía general de la nación con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia”; arribó a la conclusión que:

El principio al plazo razonable tiene como fundamento la valoración que le brinda la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual es respaldado por los instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales mencionan que se debe analizar el plazo razonable en base a tres criterios, la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado y por último, la conducta de las autoridades judiciales, criterios que son tomados en cuenta para valorar el debido proceso.

Por su parte, Urquiza (2020), en su investigación denominada, “La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal”; llegó a la conclusión que:

La vulneración del derecho al plazo razonable en el proceso de naturaleza directa, contiene demora y dilaciones procesales; no se brinda un plazo razonable para el ejercicio del derecho a la defensa; se agrega que, la observancia del principio del plazo razonable, no se garantiza en la práctica procesal.

Adicionalmente, Segura (2018), en su estudio denominado, “Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso”; arribó a la conclusión que:

El plazo razonable del proceso es analizado por los organismos internacionales, los cuales todos mencionan que si el proceso llega a extenderse más allá de lo que es razonable, se vulneraría las garantías judiciales del sujeto, de manera que se no puede dilatar un proceso sin justificación alguna, ya que afectaría también las garantías individuales, los derechos humanos, y al debido proceso; cabe agregar que, esta garantía nace para la defensa de la persona, para no poder trasgredir de ninguna forma su derecho a la libertad y al debido proceso legal.

En relación a los **antecedentes nacionales** se tiene a Suarez (2025), quien en su investigación titulada, “La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado”; llegó a la conclusión que:

Las decisiones de la fiscalía superior tras la elevación de actuados suelen terminar en la ampliación de la investigación, incluso cuando el plazo legal ya venció; esta práctica genera dilaciones innecesarias y afecta el derecho del investigado a ser procesado en un plazo razonable; además, al disponer una nueva etapa investigativa fuera del plazo legal, el fiscal superior vulnera el principio de legalidad; debido a que, la norma no le otorga la facultad de prolongar la investigación más allá del tiempo establecido.

Según Vizcarra (2022), en su investigación titulada, “El plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021”, concluyó que:

Las variables que hacen posible que en la práctica no exista un plazo razonable de un proceso penal, principalmente radica en dos aspectos muy claros, el primero es mediante el actuar del Ministerio Público, prácticamente se ha venido generando una costumbre más que todo administrativa donde casi siempre se utiliza el plazo máximo que es otorgado por la ley, donde no se hace empleo de un plazo razonable para llevar a cabo las diligencias preliminares con conocimiento de que luego se deberá ejecutar su situación jurídica en una audiencia, el segundo aspecto esta ciertamente atribuido al Poder judicial.

Por su parte, Ramírez y Ramírez (2022), en su investigación titulada, “Complejidad de caso en las diligencias preliminares y el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019”, concluyó que:

En el proceso penal se debe garantizar el respeto al debido proceso, al plazo razonable sobre la investigación; por ende, el fiscal debe manejar siempre criterios precisos al momento de llevar a cabo una investigación, no permitiendo la

dilatación indebida, donde se estaría perjudicando a las partes intervinientes, afectando su derecho al plazo razonable, por diferentes razones o actuaciones; cabe mencionar, que en algunos casos se ha podido percibir que los fiscales tienden a confundir de cierta manera la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria, no pudiendo diferenciar que en la primera etapa mencionada se deben realizar los actos procesales, que vienen a denominarse como actos urgente e inaplazables por la misma norma.

Así también, Estela (2021), en su investigación titulada, “Ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018”; arribó a la conclusión que:

Las acciones negligentes en la etapa preliminar por parte del Fiscal, vulnera en medida el derecho a poder ser investigado dentro de un plazo razonable establecido normativamente; esto puede suceder tanto por una incorrecta interpretación de la ampliación excepcional, como también, por la falta o el mínimo desempeño del fiscal en cuanto a la investigación, lo que ocasiona la disposición de ampliación excepcional de las diligencias preliminares de manera inoficiosa.

Adicionalmente, Ttito (2020), en su tesis titulada “Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019”; arribó a la conclusión que:

En la forma en la que se puede producir la vulneración al debido proceso en el plazo razonable, se da cuando las autoridades de entidades públicas y los que investigan no formalizan las investigaciones dentro del plazo legal, no obedeciendo los plazos establecidos, dilatando el proceso; así también, menciona que, cuando suceden dilaciones indebidas por parte de los procesados se estaría vulnerando el derecho al debido proceso; por otro lado, tanto la logística, operatividad y organización del fiscal, puede relacionarse con la vulneración al plazo razonable, debido a que si no cuenta con los factores antes mencionados, absolutamente no podrá cumplir con los plazos que la ley establece, consintiendo que los procedimientos se mantengan en la etapa de investigación preliminar de manera irrazonable.

Ahora bien, ingresando a las **bases teóricas** de la investigación, se procederá a desarrollar lo relacionado al debido proceso, el cual se define como un derecho fundamental, pero a la vez también está constituida como una garantía; sin embargo, no se trataría de cualquier

garantía debido a la información que se conoce, por ende, se logra definir como la principal garantía en el Perú (Ruiz, 2023).

Para Bardales (2023), el debido proceso es una institución procesal, debido a que, se constituye en base a un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, solo con el objetivo de poder solucionar de manera justa un conflicto. También sirve para poder asegurar y cumplir de manera adecuada el ejercicio de un derecho, solo para asegurarnos que tengamos una defensa donde los derechos u obligaciones estén bajo consideración judicial.

Finalmente, para Carpena y Lucas (2017) el debido proceso se define como un principio, de manera que el Estado debe ineludiblemente respetar todos los derechos legales del individuo de acuerdo a lo que las leyes establecen, pues, se sitúa como un principio jurídico procesal, mediante el cual las personas puede tener derecho a ciertas garantías mínimas, para poder salvaguardar un resultado justo y equitativo en un proceso, poder darle la oportunidad a las partes de ser escuchadas y poder hacer valar sus pretensiones legítimas frente al magistrado.

En relación, a su origen el debido proceso como punto de evolución se toma en cuenta desde la concepción procesalista y transformado en una categoría procesal, en otras palabras, un concepto de acuerdo con la Teoría General del Proceso surge desde la lucha hasta la búsqueda de un mecanismo o una configuración de solución eficaz como es el proceso, con el objetivo de impedir que la justicia sea por la propia mano, esta acción lo promovía la Ley del Talió, solo hasta que se llegó a prohibir la acción directa y surgió la justicia amparada por el Estado mediante un tercero resolutor imparcial para organizar el proceso (Ruiz, 2023).

Por su parte, Pérez (2016) señala que desde hace siglos el debido proceso ha sido envuelta por preocupaciones en los mismos sistemas judiciales, gracias a diferentes alcances doctrinarios los países han podido interpretar el contenido referente al debido proceso legal y sus diferentes alcances, pudiendo aumentar un catálogo de derechos y requisitos tácitos solo con la idea de tener un juicio justo. Es así que esta doctrina se remonta desde el año 1215 en Inglaterra, con la Carta Magna de Juan sin Tierra. Donde el origen del término estuvo afiliado a la imposición de límites al Estado en cuanto a su función judicial.

Desde la perspectiva de Delgado (2020), el debido proceso es un conjunto de requisitos y responsabilidades que debe analizar la autoridad en absolutamente todos los procesos que sean de carácter jurisdiccional, dado que allí no se pueden trasgredir los derechos o

intereses de los gobernados, con la finalidad de que estén en capacidad de defenderse apropiadamente.

Para Bardales (2023), principios como el de legalidad, de proporcionalidad de la pena, de *ne bis in idem*, de congruencia, en otros, se configuran parte del debido proceso. De esta manera, las garantías judiciales que aseguran la observancia tanto de los derechos como los principios, así como, la independencia judicial, la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de magistrados, la permanencia de los magistrados en el servicio.

Visiblemente en el Perú el derecho al debido proceso tiene dos aspectos que claramente se diferencian, el primero de ellos el debido proceso adjetivo o también llamado procesal y el segundo es el debido proceso sustantivo o material (Landa, 2017). En esa línea, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019), señala que, al referimos al ámbito sustantivo, alude a la necesidad de que las resoluciones sean valiosas en sí mismas, en pocas palabras, sean racionales y razonables; mientras tanto, al señalar sobre el ámbito adjetivo o formal, se hace referencia al cumplimiento de ciertas percepciones formales, como la de trámite o proceso, para poder cumplir con el objetivo de la solución judicial mediante una sentencia

El debido proceso formal, impone a los que están participando y, particularmente, a los que dirigen y resuelven los procedimientos, respetando los derechos y las garantías de carácter procesal, tales como la prohibición de avocamiento indebido, el derecho al procedimiento predeterminado por ley, el derecho a la defensa, entre otros (Landa, 2017).

En esta dimensión, el debido proceso está implícito por determinados elementos procesales mínimos que son indispensables para el establecimiento de un proceso imparcial, entre ellos el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. Por otro lado, estos fundamentos impiden que la libertad y los derechos de las personas puedan afectarse ante la ausencia o deficiencia de un proceso (Huaman, 2018).

Para la Corte Suprema de Justicia de la República (2021), cuando nos referimos al debido proceso adjetivo, se hace alusión a las garantías procesales que deben observarse en todo proceso judicial o administrativo, sobre todo en las relaciones entre privados, con el objetivo de que los procesos se puedan desarrollar y concluir con el extremo respeto de los derechos de las personas que intervienen

Por su parte, el debido proceso sustantivo conlleva a que la decisión final sobre la solución de un proceso judicial o un proceso netamente administrativo, no sea errado o materialmente injusta. Por lo tanto, a fin de que una decisión se acople al debido proceso sustantivo, debe tener un camino entre lo razonable y justo. Es así que la decisión que se

tome no debe ser lesiva de los derechos fundamentales para los individuos que participaron en el procedimiento (Landa, 2017).

El debido proceso sustantivo, requiere que las actuaciones del juez y de la administración sean totalmente razonables y que se respeten los derechos fundamentales, con el fin de que si existiese inobservancia de por medio se puede sancionar con la inaplicación sobre aquel acto o también con su invalidez (Huaman, 2018).

Para finalizar la idea, cuando hablamos de la dimensión sustantiva del debido proceso, significa brindar una protección frente a normas legales o actuaciones arbitrarias que provienen de autoridades, funcionarios o particulares, verificando la razonabilidad y proporcionalidad de los mismos (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021).

En este punto, es pertinente traer a colación al debido proceso en los tratados internacionales, los derechos humanos sostienen la preservación del debido proceso legal, inclusive en asuntos de naturaleza civil, y establece el reconocimiento a principios, derechos y garantías que son inamovibles debido a su intención de proteger los derechos fundamentales. No se pueden suprimir los elementos, ni ser suspendidos o afectados en ninguna situación (Tinoco y Ramón, 2023).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisamente en el artículo 10, evidencia que todo individuo, está plenamente en igualdad de condiciones, deben ser oídos públicamente y con la debida justicia por un tribunal que sea independiente e imparcial, para la firmeza de sus derechos y obligaciones (Naciones Unidas, 2024).

Desde la perspectiva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el derecho propio de cada persona para que puedan participar de manera significativa y eficaz en todas las decisiones que puedan generar un impacto en base a sus derechos, de otra manera no se limita al mero cumplimiento de formalidades, al contrario, conlleva a que este derecho únicamente se cumpla cuando se permita el ejercicio efectivo y claro del derecho de defensa (Ferrer, 2015).

Precisamente el debido proceso se ha transformado hoy en día en la viga maestra del derecho imparcial, solo por ser definido y tratarse de un derecho humano y fundamental, único del Estado de Derecho Constitucional. Tal y como lo precisa la Convención Americana sobre los DD.HH. donde se constituye mediante el art. 8, prácticamente como un derecho humano el que todo individuo cuente con las garantías judiciales al instante de ser procesada. Para ese objetivo el Estado debe garantizar su debida protección judicial (Bardales, 2023).

En la mencionada Convención, se distingue el debido proceso como una garantía judicial, conforme al cual todo individuo tiene derecho a ser escuchado con las debidas garantías y sobre todo dentro del plazo correspondiente, con una imparcialidad por parte del juez (Delgado, 2020).

Así también, en el art. 14 del inc. 1 al 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se hace referencia al debido proceso, indicando que todos los individuos tienen igualdad de condición ante los tribunales, también a que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, toda persona acusada tendrá de igual forma derecho, en plena igualdad y como también indica a que todo individuo no podrá ser juzgado ni sancionado por el delito que ya fue condenado, esto es de acuerdo con la ley o norma penal de cada país (Naciones Unidas, 2024).

Ingresando al ámbito nacional, el debido proceso es un medio normativo que proporciona seguridad jurídica al justiciable, y decide cuando el servidor ha vulnerado los derechos de la persona; es así que la seguridad jurídica se ha transformado en el fundamento de existencia del Estado, y el debido proceso es la suma de que todos sus derechos sean salvaguardados, brindando una seguridad frente a las actuaciones del Estado (Rosales, 2020).

La Constitución Política, ha reconocido este derecho fundamental; debido a que, el debido proceso integra una serie de garantías con el objetivo de asegurar un proceso justo, para ser exactos se formalizó en el art. 139, inciso 3, constituyéndose el ejercicio de la función jurisdiccional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Se indica que ninguna persona puede ser entorpecidas o desviadas de la jurisdicción estipulada por la ley, tampoco puede ser cometido a procesos distintos de los previamente establecidos, ni mucho menos ser juzgadas por instancias judiciales de excepción o por comisiones especiales instauradas al efecto.

De esta manera, el debido proceso contiene dentro de su influencia a toda la norma procesal, consecuentemente a todas las leyes como son el Código Procesal Penal, hecho que tiene que ser aplicada en todas las etapas del proceso penal, tanto desde la investigación hasta el juzgamiento, donde se podrá decidir si es un delito o no las denuncias previstas, como también poder decidir el grado de culpabilidad, la autenticidad de las pruebas y el debido cumplimiento de los plazos razonables (Carpena y Lucas, 2017).

Para Landa (2012), cuando se denomina como una institución procesal, se configura como el conjunto de requisitos que deben ser observados en todas las instancias procesales, con el objetivo de poder darle una solución justa a un conflicto; de manera que, se protegerá y

velará por la titularidad o el ejercicio de un derecho. Sencillamente considerándose como regla para el logro de un derecho justo.

Bajo la óptica de Bardales (2023), el debido proceso se ha transformado en la institución procesal de gran relevancia para la eficiente y justa función judicial. Responde a un Estado de derecho constitucional la defensa de los derechos fundamentales y el mando del abuso de los poderes tanto públicos como privados

Habiéndose detallado todo lo pertinente respecto al debido proceso, es necesario desarrollar lo concerniente al **plazo razonable**:

Díaz (2019) sostiene que, aunque no existe una definición precisa de sobre el plazo razonable, en términos generales se refiere al tiempo establecido para algo; sin embargo, en el contexto legal, determinar qué es razonable requiere considerar ciertos criterios específicos y analizar cada caso individualmente. En ese sentido, para Uscca (2021), el plazo razonable se puede definir como un derecho fundamental y una garantía que beneficia tanto a individuos como a personas jurídicas; su propósito es asegurar que el Estado resuelva los procesos en los que están involucrados en un tiempo justo y adecuado.

El plazo razonable es esencial para asegurar el debido proceso y la protección del derecho a la defensa; está respaldado tanto por la Constitución como por los tratados de derechos humanos incorporados en la última reforma; este principio garantiza que cualquier persona tenga el derecho a que su caso sea resuelto por la justicia de manera rápida y sin demoras (Rojas, 2023). Esta definición es compartida por Estrada (2024), quien sostiene que, este principio asegura que los casos se resuelvan de manera rápida, sin dilaciones innecesarias.

Es preciso advertir entonces que, el derecho al plazo razonable busca evitar que los procesados permanezcan por mucho tiempo bajo una acusación y garantizar una resolución rápida de sus casos; esto es crucial porque uno de los problemas actuales del proceso penal es su excesiva duración, lo que puede afectar el principio de presunción de inocencia al extenderse innecesariamente en el tiempo (Brousseau, 2021).

Desde la óptica de Chugá et al. (2021), el plazo razonable puede entenderse, como el tiempo total que conlleva resolver un caso; sin embargo, también es importante considerar los términos y plazos establecidos por la ley para cada etapa del proceso, de manera que la resolución final del caso se alcance en un tiempo justo y adecuado. En este punto, es pertinente mencionar la teoría de los plazos indeterminados y plazos determinados.

En relación a la **teoría de los plazos indeterminados**, según Viteri (2013), el plazo razonable para la duración de un proceso no se puede definir de manera absoluta utilizando medidas de tiempo concretas como años, meses, semanas o días; es más bien una guía

interpretativa flexible que se evalúa caso por caso, considerando el análisis completo del proceso penal, su entorno y particularidades, junto con una serie de criterios establecidos por la jurisprudencia internacional.

Si bien, el derecho a que los procesos concluyan en un tiempo razonable está establecido en la normativa internacional; ha sido desarrollado y definido a través de la jurisprudencia de los tribunales internacionales; estos tribunales, al reconocer el derecho a un plazo razonable en la prisión preventiva, han establecido criterios para evaluar la duración excesiva de los procesos, siendo la Comisión Europea de Derechos Humanos fue pionera en la formulación de este derecho y en el reconocimiento de la teoría del no plazo (Contreras, 2023).

Respecto a la **teoría de los plazos determinados**, Contreras (2023), plantea que, es necesario establecer un plazo determinado para la conclusión de los procesos, debido a que, un plazo indefinido no incentiva la diligencia; en efecto, tener un plazo concreto ayuda a que jueces y personal jurisdiccional controlen mejor su trabajo, así mismo, permite a las partes solicitar la aceleración del proceso y facilita que los órganos de control realicen su labor de manera efectiva (Contreras, 2023). En esa línea, Lozano y Perez (2022) sostiene que, existe la perspectiva de la teoría del Plazo, que sostiene que el plazo razonable debe ser establecido por la ley y depender del tiempo que los actos procesales deben estar regulados legalmente.

Criterios para determinar la **vulneración al plazo razonable**:

Cabe precisar que, la razonabilidad del plazo en los procesos, está determinada por varios criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia; estos criterios, incluyen la complejidad del caso, la participación activa de las partes involucradas, la conducta del órgano jurisdiccional y el impacto en la situación legal de las personas implicadas en el proceso (Brousseau, 2021).

El criterio de la complejidad del caso considera diversos factores tanto fácticos como jurídicos, que están vinculados con la demostración de los hechos (Díaz, 2019). En efecto, cuando hablamos de la complejidad de un caso, nos referimos a diversos factores que contribuyen a ello; esto incluye el número de personas involucradas, los desafíos para obtener pruebas y el contexto en el que ocurrieron los eventos (Brousseau, 2021).

Agregando a lo mencionado, la complejidad de un caso puede ser un desafío, especialmente cuando hay plazos legales que limitan la duración máxima del proceso, como en el caso de la prisión preventiva; esta rigidez puede dificultar la realización adecuada del debido proceso; es por ello que, se han implementado fórmulas que otorgan cierto margen de

discrecionalidad al juez, especialmente en casos que involucren complejidades particulares (Guerrero y Rojas, 2022).

Respecto a la actividad procesal del interesado, es preciso resaltar que, está enfocado a la conducta procesal de las partes intervinientes en un proceso, especialmente cuando actúan en contra de las normas procesales con la intención de obstaculizar el desarrollo normal de los órganos jurisdiccionales (Díaz, 2019). En palabras de Broussier (2021), a menos que el Estado esté obligado a iniciar una investigación de oficio, la conducta procesal de las partes durante el proceso es crucial para evaluar si el plazo es razonable; por tanto, si la conducta de alguien contribuye a retrasar innecesariamente los plazos, es difícil responsabilizar al Estado por las consecuencias de esos retrasos. En ese sentido, la manera en que las partes se comportan durante el proceso puede influir significativamente en su rapidez o demora; por ello, es importante considerar si alguna de las partes ha utilizado los recursos legales de manera innecesaria, hecho que puede retrasar el proceso (Guerrero y Rojas, 2022).

Así también, el comportamiento de las autoridades judiciales, es un elemento que destaca la significativa influencia de la conducta procesal de jueces y fiscales en un proceso, debido a que, sus acciones afectan directamente en la duración del proceso (Díaz, 2019). Tal y como afirma Broussier (2021), la forma en que el órgano judicial se comporta es crucial para determinar si el plazo es razonable; dado que, para que este derecho se cumpla, es necesario que las autoridades judiciales trabajen diligentemente en el desarrollo del proceso legal; en casos donde los derechos fundamentales están en juego, se espera una diligencia aún mayor por parte de los órganos de justicia.

Es por ello que, la actuación de las autoridades judiciales es un factor clave en el avance del proceso; en el sistema judicial peruano, el Poder Judicial tiene el deber de tomar la iniciativa para hacer avanzar el proceso, fomentando la participación activa tanto de la Fiscalía como del imputado (Guerrero y Rojas, 2022).

Por último, se tiene la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, este criterio determina si el plazo es razonable o no, considerando el impacto que la duración del proceso tiene en la persona involucrada (Díaz, 2019). De manera similar Broussier (2021), argumenta que, el impacto en la situación jurídica de las personas involucradas es otro criterio crucial para evaluar la razonabilidad del plazo en un proceso; puesto que, si la duración excesiva del proceso tiene un efecto significativo en la situación jurídica de alguien, es necesario que se avance con mayor rapidez para resolver el caso en un tiempo más corto.

Es esencial que la afectación sea actual, lo que significa que la persona experimente un daño psicológico o económico debido a la prolongación del proceso penal, el objetivo es

determinar si el paso del tiempo tiene un impacto significativo en la situación legal de la persona involucrada, de ser el caso, es crucial que el proceso se desarrolle con mayor rapidez para resolver el caso en un plazo más corto (Guerrero y Rojas, 2022).

En el ámbito internacional, el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable está consagrado en el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos; este artículo establece que toda persona tiene derecho a que su caso sea resuelto de manera rápida y oportuna, con el fin de poner fin a la incertidumbre que enfrenta cualquier individuo involucrado en un proceso legal (Rojas, 2023). Desde la perspectiva de Estrada (2024), la mencionada Convención especifica claramente el contenido del plazo razonable, en su artículo 8.1, el cual establece que cualquier proceso que busque definir la situación jurídica de una persona debe ser resuelto de manera oportuna y ante una autoridad competente, que sea independiente e imparcial. En la misma línea, Broussier (2021) comenta que, el art. 8 de la Convención contiene varios fundamentos que respaldan, los derechos fundamentales de las personas, dentro de ellos, el derecho a que el proceso se desarrolle en el marco de un plazo razonable.

Así también, del art. 9 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que, *Toda persona (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad* (Naciones Unidas, 2024). Este artículo refuerza la obligación de los Estados de administrar justicia de manera eficiente y respetuosa de los derechos humanos, proporcionando un marco normativo para evaluar la razonabilidad del tiempo del proceso en cada caso concreto.

En el ámbito nacional, el derecho a que un proceso finalice en un plazo razonable no está explícitamente regulado en la Constitución; sin embargo, su fundamento se encuentra en el art. 139.3, que establece la garantía del debido proceso, puesto que, el Tribunal Constitucional, en varias sentencias, ha derivado de esta garantía el derecho a un plazo razonable para la conclusión de los procesos (Contreras, 2023). Desde la perspectiva de Pisfil (2023), el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable se basa en el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva previsto en la constitución, esto implica que nadie debería enfrentar un juicio indefinidamente y que cualquier controversia legal debe resolverse en un plazo adecuado.

Del mismo modo, el derecho a un plazo razonable en un proceso penal es tanto una garantía procesal como un derecho fundamental, reconocido en varios tratados y convenios internacionales; este derecho está relacionado con la rapidez del proceso y forma parte del derecho constitucional de todas las partes involucradas en un proceso penal, imponiendo a

los órganos jurisdiccionales la obligación de actuar dentro de un tiempo razonable (Salazar, 2018).

En la misma línea, Saavedra, comenta que, el derecho a un plazo razonable en las investigaciones penales es un componente esencial del debido proceso; esto significa que los procesos deben llevarse a cabo sin demoras injustificadas, asegurando que los acusados reciban un veredicto sobre las acusaciones y que el proceso se concluya de manera oportuna (Saavedra, 2017).

Por su parte, Guzman (2021) señala que, el CPP se centra en asegurar tanto las garantías del proceso como el respeto al plazo razonable, este código pone especial énfasis en la etapa preparatoria, donde la realización de acciones urgentes e inaplazables son cruciales para llevar a cabo una adecuada investigación. Es fundamental recordar que el artículo 1 del Título Preliminar del CPP destaca que la justicia penal debe llevarse a cabo en un plazo razonable, reconociendo así este derecho (Pisfil, 2023).

Ahora bien, ingresando al **proceso penal común**:

Es necesario señalar que, el CPP garantiza una estructura intra-normativa, propiamente denominado como un proceso común, dando inicio respectivamente con la formalización de la Investigación Preparatoria, donde se le confiere potestad para dirigir dicha etapa al Fiscal como persecutor público, dicha disposición emitida por la nueva ley procesal, pudiendo ejercer una postura acusadora al término de dicha etapa, consecuentemente entraremos a la etapa intermedia, es allí donde se determina la factibilidad y los términos de la acusación por parte del fiscal o por el contrario se dará cabida al requerimiento de sobreseimiento de la causa por parte del fiscal. Finalmente, el órgano jurisdiccional encargado podrá dictar el auto de enjuiciamiento, es allí donde se dará inicio a la etapa de juzgamiento, es denominado como la etapa final, dando lugar al ejercicio de la oralidad en base a la posición adversarial de las partes (Peña Cabrera, 2012).

La investigación preparatoria, está compuesta por dos fases, la primera de ellas es la fase de las diligencias preliminares y la segunda fase es la investigación preparatoria propiamente dicha; las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y tiene solo un plazo de 60 días, esto va depender del Fiscal, ya que esté puede fijar un plazo distinto según la complejidad o característica del caso, seguidamente la fase de la investigación preparatoria constituye un plazo de 120 días naturales, prorrogables solo una vez hasta un próximo de 60 días (Auto de Casación, 2008).

Las **diligencias preliminares**, denominado como actuaciones o trámites de indagación, que son realizados por el Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, donde puedes proceder o no a la formalización y esto permite tratar sólidamente una posterior investigación con el procesamiento correspondiente, la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (San Martín, 2020). En la misma línea, Chanamé (2022), indica que esta etapa jurisdiccional es atribuida y realizada bajo la dirección del Ministerio Público, donde está capacitada para poder orientarla y conjuntamente con la Policía Nacional, recabar información de primera mano, pruebas necesarias para poder clarificar los hechos materia de denuncia.

En esta subetapa, el Fiscal tiene la responsabilidad exclusiva de buscar evidencias que indiquen la comisión del delito denunciado, así como llevar a cabo diligencias urgentes para asegurar los elementos físicos relacionados con el delito; esta etapa comienza cuando el Fiscal toma conocimiento de la noticia criminis (Guerra, 2015). Dentro de este marco, es preciso señalar que, tiene como propósito, llevar a cabo actos urgentes e inaplazables, por lo que esta fase no puede exceder el plazo máximo establecido para la Investigación Preparatoria, según lo regulado en el CPP (Soto, 2018).

Según el criterio del Tribunal Constitucional (2022), es importante destacar que la etapa de diligencias preliminares puede variar dependiendo del caso; en algunos casos, el Fiscal puede contar con suficiente información desde el principio para identificar a los responsables, y no necesita llevar a cabo acciones urgentes para confirmar los hechos; sin embargo, especialmente en delitos relacionados con la criminalidad organizada, es fundamental realizar investigaciones específicas antes de presentar cargos formales.

En primer lugar, las características que son consideradas dentro de las diligencias preliminares, son: i) Urgentes e inaplazables, esto se establece como una sub-etapa de la investigación, donde su finalidad es poder llevar a cabo las diligencias que sean netamente necesarias y puedan ayudar a corroborar los actos delictivos, precisamente poder individualizar a los partícipes del hecho, que son materia de la investigación preliminar; ii) Igualdad de oportunidades, congruentemente en la investigación todas las partes tanto agraviadas como los imputados tiene igualdad de oportunidades y derechos en base a la investigación; iii) Solo basta con la existencia de una sospecha simple para la perpetración de un delito, es una de las características más importantes, debido a que para dar inicio a una investigación basta solo con la mera sospecha de lo que probablemente podría haberse cometido un delito (Poma, 2020).

Por su parte Tapullima (2019), nos dice que, las características de las diligencias preliminares parten desde, el carácter no probatorio, los actos urgentes e inaplazables, la

igualdad de armas para ambas partes de la investigación y la importancia a la infracción cometido. En esta fase de la investigación preparatoria, se pretende reconocer al instante los actos iniciales de la indagación, ya que se podrá afirmar o desechar la validez del acto delictivo, cabe indicar que en esta fase no se ha pretendido establecer ninguna fase previamente a la investigación preparatoria, más bien se determina el suceso o período sobre los instrumentos de audiencia para poder reafirmar la realidad del ilícito penal (Arias y León, 2022).

Del numeral 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal, se establece que, las diligencias preliminares es poder operar de manera urgente e inaplazable los actos que están definidos para la determinar si han tenido lugar los hechos, también esta poder sostener firmemente los elementos que son materiales de su comisión, y allí poder especificar a los individuos que están involucrados en el acto delictivo y las personas agraviadas (Poder Ejecutivo, 2023).

El termino o conclusión de las diligencias preliminares, puede darse de dos formas establecidas por el Código Procesal Penal. Según el art. 334, numeral 1, de la mencionada norma procesal, si el persecutor de la investigación que viene hacer el Fiscal, al momento de calificar la denuncia considera por lo investigado, que el hecho denunciado no constituye un delito, como también no es posible que sea justiciable penalmente, o se observen causas de extinción que están en la ley, tendría que declarar en no proceder a la formalización y continuación con la investigación preparatoria, sucesivamente procederá a ordenar el archivamiento de lo actuado y se tendrá que notificar a las partes intervinientes, denunciante, el agraviado y al denunciado (Poder Ejecutivo, 2023).

Otro punto importante sobre la conclusión de las diligencias preliminares se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo 336, precisamente si en la denuncia realizada, o de las diligencias preliminares que se ha realizado, se manifiestan indicios que son reveladores para la existencia de un delito, seguidamente que la acción penal no haya prescrito, la individualización de los sujetos o imputados y que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se continuará con la formalización y la continuación de la investigación (Poder Ejecutivo, 2023).

En relación a la **investigación preparatoria formalizada**, el artículo 321 del Código Procesal Penal, precisa que, esta etapa tiene el objetivo de reunir, recolectar los elementos de convicción, ya sean de cargo o de descargo, donde pueda darle la seguridad al Fiscal si formulará o no la acusación, por otro lado, al imputado darle aviso para que pueda preparar su defensa (Poder Ejecutivo, 2023). Por su parte, Peña-Cabrera (2024), precisa que, la investigación preparatoria se resume en la combinación de elementos ineludibles, tales

como la eficacia y garantía, con arreglos a los postulados de un Estado Social y también democrático, donde el persecutor público se hace responsable de todo (Peña Cabrera, 2024).

En palabras de Espejo (2021), la investigación preparatoria es la fase inicial y más influyente de todo el proceso penal, con el único fin de superar el estado de sospecha e incertidumbre, investigando los medios probatorios que respectivamente en el juicio oral se transformarán en prueba penal, estas medios de prueba deben ser obtenidos bajo lo establecido por la ley, siendo el persecutor de la investigación el Fiscal, defensor de la legalidad, responsable de investigar y recabar los elementos pertinentes y suficientes para entablar y poder sustentar su acusación no solo ante el juez de la investigación preparatoria, sino también ante el juez de juzgamiento.

Según el Tribunal Constitucional (2023), la formalización de la investigación preparatoria, establece un acto postulatorio independiente e inherente del Ministerio Público, señalado como el titular de la acción penal, y la persecución del delito como una de sus funciones. Cabe precisar que, una característica esencial de la investigación, es la realización de un trabajo especializado, con diversos profesionales, para poder alcanzar el cometido que es la fundamentación de una decisión, como es el caso del Fiscal, mediante la acusación, como también el sobreseimiento del caso. Cabe destacar que la Policía Nacional también realiza una función importante, debido a que esté se encarga de poder brindar toda la ayuda posible al Fiscal, dentro de la investigación (Espejo, 2021).

La finalidad de la investigación preparatoria se encuentra tipificada en el numeral 1 artículo 321, del cual se desprende que, el objetivo de esta subetapa es determinar si la conducta que ha sido incriminada es punible, debido a las circunstancias en las que se cometieron como el móvil de la perpetración y si finalmente existe el daño causado (Poder Ejecutivo, 2023).

Arias y León (2022), señalan que, tiene por finalidad, conceder a la autoridad investigadora si sindic a procesado, solicitar el sobreseimiento, esto es dependiendo si la acción delictiva no se llevó a cabo, no se puede conectar al acusado con el hecho, si existiese alguna causa que lo justifique o si la acción penal ya ha prescrito legalmente, por ende, no existen elementos de convicción para poder acusar.

Cabe precisar que, el director asignado para la investigación es el Ministerio Público, donde al juez le corresponde ser un tercero entre las partes y poder controlar la constitucionalidad y también la legalidad de la actividad de investigación, es así que el Fiscal cumple un papel fundamental como persecutor del delito, dirigiendo los hechos, donde este podrá decidir sobre la estrategia de dirección en cada caso especial. Por otro lado, sucede el caso de que

cuando los actos sean urgentes y no se puede poner en peligro por demora, la Policía Nacional deberá tomar la iniciativa para disponer la realización de las diligencias (Dueñas, 2020).

Debido al gran cambio que existe con respecto a la estructura organizacional del Código Procesal Penal de 1940, el juez pierde el poder de dirección del proceso; pues, ya no será el que impulse el proceso; por ende, ya no es el encargado de investigar la acción penal, debido a que, dicha función es atribuida ahora al persecutor penal (Peña Cabrera, 2024).

Del numeral 1 del artículo 343, se desprende que, el persecutor de la acción penal pueda dar por finalizada la investigación preparatoria, aun cuando el plazo que se le otorga legalmente a esta etapa no se haya cumplido (Poder Ejecutivo, 2023).

Si bien la investigación preparatoria indica una serie de diligencias, así también como la descripción de medidas de coerción procesal, su duración no puede ser indefinida o inagotable, todo lo contrario, debe culminar dependiendo de la regulación de plazos urgentes o perentorios; el fiscal, es quien decide cuando llega a su fin esta etapa, cabe precisar que, tiene la facultad de ampliar los plazos dependiendo del caso en concreto, si bien, los días fijados para el plazo perentorio son de 120 días naturales para su culminación, no necesariamente debe consumirse o agotarse en todos los casos (Peña Cabrera, 2024).

Ingresando a la **etapa intermedia**:

Es pertinente mencionar que, es una etapa crucial en la que se lleva a cabo la revisión y el análisis detallado de todo lo actuado por el Ministerio Público durante la investigación.; además, se realiza una especie de depuración del proceso para garantizar su integridad y corrección (Flores, 2023). En esta fase, se toman decisiones importantes sobre qué pruebas serán admitidas y se establecen las reglas que guiarán el juicio que se llevará a cabo después (Sucari, 2022).

De acuerdo con Rojas y Cabrera (2023), durante la fase intermedia, es esencial enfocarse en salvaguardar el derecho de defensa; esto implica que el acusado tenga la capacidad de impugnar los cargos presentados en su contra, corregir posibles errores procesales, presentar excepciones, aclarar la acusación, entre otras acciones que ampare el Código Procesal Penal. Respecto a este punto Peña-Cabrera (2024), menciona que, en esta etapa se lleva a cabo una valoración de los medios de prueba que se presentarán en el juicio oral; esto implica decidir cuáles pruebas serán aceptadas y cuáles serán rechazadas, asegurando que se respete el debido proceso.

En palabras de Príncipe (2014), esta etapa asegura el respeto al principio de presunción de inocencia al evitar decisiones precipitadas o injustificadas sobre llevar a juicio al acusado;

esa etapa actúa como un filtro entre las etapas de investigación y juicio oral, garantizando que el proceso se realice de manera justa y sin arbitrariedades. Esta definición es compartida por Pisfil (2023), quien argumenta que, a etapa intermedia cumple la función de filtro al prevenir decisiones equivocadas como un sobreseimiento injustificado o una acusación infundada, además de determinar si hay suficientes pruebas para llevar a una persona a juicio.

Una vez emitida la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal puede presentar un requerimiento de sobreseimiento, de acusación o mixto; respecto al primero, es la decisión judicial de archivar la causa, puede ser solicitado por cualquiera de las partes involucradas, para el fiscal, esta solicitud no es opcional, sino obligatoria siempre que, después de investigar los hechos, determine que no hay base para solicitar una pena (Príncipe, 2014). Una vez que el Ministerio Público decida solicitar el sobreseimiento del caso por considerar que no puede formular una acusación, deberá enviar el expediente al juez de la investigación preparatoria; luego, el juez notificará a las partes involucradas sobre esta solicitud, dándoles un plazo de diez días para que presenten sus objeciones al sobreseimiento de ser el caso (Reyna, 2022).

Respecto al **requerimiento acusatorio**, se precisa que, cuando el fiscal haya reunido suficientes elementos de convicción durante la fase de investigación preparatoria, presentará su requerimiento de acusación ante el juez de investigación preparatoria (Flores, 2023). Con un criterio similar, Príncipe (2014) indica que, el fiscal decide presentar una acusación cuando, luego de realizar todas las diligencias durante la investigación preparatoria, ha reunido suficientes elementos de convicción para estar seguro de la culpabilidad del acusado; en este punto, cuenta con evidencia adecuada para respaldar sus alegaciones sobre la participación del acusado en el delito; por ello, al solicitar la apertura del juicio oral, su objetivo es demostrar esta responsabilidad y obtener una sentencia condenatoria.

En palabras de Arias (2021), al analizar la solicitud de acusación, el juez no solo se enfoca en aspectos formales y sustanciales, así como en la admisión de pruebas, sino que también debe considerar el principio de legalidad y de inmediación, garantizando que el control de la acusación se realice de manera adecuada para que el caso pueda pasar a la etapa de juzgamiento.

En esta etapa, es necesario definir el auto de enjuiciamiento, el cual es una decisión judicial que se emite al finalizar la revisión de la acusación, en este auto, se establece con precisión la imputación formal del acusado, tanto en lo que respecta al hecho delictivo en sí como a su responsabilidad en el mismo (Oré, 2016).

A mayor abundamiento, en el mencionado auto se especifica detalladamente la naturaleza del caso a ser juzgado, incluyendo la descripción precisa del delito imputado, la identificación de los acusados y de las partes afectadas si es posible, la calificación jurídica del delito, las pruebas admitidas o, en su caso, las convenciones probatorias y la designación del juez competente que dirigirá el juicio oral (Príncipe, 2014).

Bajo la perspectiva de Valladolid (2022), esta etapa tiene como propósito, asegurar que la decisión de llevar a juicio oral al acusado sea fundamentada y justa, en consonancia con el principio de presunción de inocencia; su objetivo es evitar que casos sin sustento o con acusaciones débiles lleguen a la etapa de juzgamiento, lo que podría resultar en un proceso injusto para el acusado y en una pérdida de recursos judiciales.

Este período se convierte en una oportunidad crucial para evaluar la acusación o la solicitud de sobreseimiento, así como para realizar las objeciones que determinen si el caso debe avanzar a juicio; es una fase en la que se busca garantizar que el proceso cumpla con los requisitos legales necesarios antes de proceder a la siguiente etapa (Ventura, 2022).

Por último, se tiene a la **etapa de juzgamiento**:

En esta fase se prepara y lleva a cabo el juicio oral, el cual que concluye con la emisión de la sentencia; el juicio oral es el punto central de esta etapa, donde las partes, cada una defendiendo su postura, debaten sobre la evidencia con el objetivo de persuadir al juez sobre la culpabilidad o inocencia del acusado (Sánchez, 2014).

La etapa de juzgamiento representa la tercera etapa dentro del proceso penal, se inicia cuando el Ministerio Público presenta formalmente la acusación (Merma, 2021). Esta etapa abarca todas las acciones centradas en llevar a cabo el juicio oral; durante este proceso, se presentan y evalúan las pruebas relacionadas con los cargos que el fiscal ha formulado contra el acusado (San Martín, 2020).

El artículo 356 del Código Procesal Penal, establece que esta es la fase principal del proceso y se lleva a cabo en base a la acusación presentada por el Ministerio Público; asimismo, señala los principios por los cuales se rige el juicio, caracterizado por la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la presentación y evaluación de las pruebas (Poder Ejecutivo, 2023).

Con un criterio similar, Franco (2019), es el núcleo central de cualquier proceso penal.; puesto que, después de pasar por las etapas de investigación e intermedia, es en el juicio donde se presentan y se valoran las pruebas, se escuchan los argumentos de las partes y la defensa del acusado, y con toda esa información relevante, el juez emite una decisión fundamentada con respecto al delito que se imputa y la responsabilidad del acusado.

Desde la óptica de Asenjo (2023), en esta etapa destacan los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; además, se asegura el derecho a la defensa del acusado, ya sea mediante un abogado elegido libremente o a través de la asignación de un defensor público, para evitar que el acusado se encuentre en una situación de indefensión durante el juicio. Adicionalmente, Momethiano (2014), indica que, esta etapa se caracteriza por debates verbales basados en la investigación previa, el juicio se lleva a cabo ante un juzgado penal, ya sea unipersonal o colegiado, dependiendo de la gravedad del delito; los juzgados colegiados manejan casos con penas de seis años o más de prisión, mientras que los jueces unipersonales se encargan de casos menos graves.

La etapa de juzgamiento está conformada por el periodo inicial, el probatorio y decisorio; el periodo inicial se compone de seis fases: actos preparatorios, instalación y apertura, alegatos iniciales, actos de asistencia judicial, conformidad, y ofrecimiento de pruebas (San Martín, 2020). Durante este periodo, las partes involucradas en el proceso presentan sus argumentos legales sobre el caso en cuestión; estos argumentos se exponen en lo que se conoce como alegatos de apertura, donde tanto el fiscal como las otras partes presentan de manera resumida su enfoque o estrategia para el juicio oral (Sánchez, 2013).

Posterior a ello, el periodo probatorio, el CPP define una secuencia para el desarrollo del debate probatorio, primero, se lleva a cabo el examen del acusado; luego, se actúan los medios de prueba aceptados por el juez o jueces; y finalmente, se procede a la presentación oral de las pruebas (Peña, 2019). Cabe precisar que, durante la presentación de las pruebas, el juez tendrá la oportunidad de escuchar las versiones de las partes expuestas en el debate, apoyadas por las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento; en ese sentido, cada parte buscará convencer al juez de su interpretación de los hechos, con el objetivo de que su perspectiva sea reflejada favorablemente en la sentencia (Peña, 2024).

Por último, se tiene al periodo decisorio, una vez finalizada la actuación de las pruebas, que es el núcleo del juicio oral, se ingresa a la fase final, la cual se divide en dos partes principales, los alegatos finales y, posteriormente, la deliberación y emisión de la sentencia (San Martín, 2020). En este periodo, las partes involucradas tienen la oportunidad de presentar sus alegatos finales ante el juzgado, las cuales reflejan sus intereses jurídicos en el juicio; en otras palabras, son el resultado de los debates contradictorios y adversariales que se desarrollaron durante el proceso (Peña, 2019).

En palabras Peña-Cabrera (2019), el juicio es la etapa principal y final del proceso penal, debido a que, su resultado determina la situación jurídica del acusado, llevando a una condena o, en su defecto, a una absolución. Desde la óptica del órgano jurisdiccional, el propósito del juicio es emitir una sentencia que comprenda completamente el caso en

controversia (Murillo, 2017). Así también, Rosas y Villareal (2016), precisan que, la finalidad de esta etapa es analizar y discutir la responsabilidad penal del acusado, junto con la valoración de pruebas, para determinar si la imputación es legalmente justificada.

Ahora bien, en relación a la **justificación teórica** se presenta cuando el investigador busca ampliar el conocimiento en un área específica de estudio, siendo la originalidad y novedad son características fundamentales del aporte teórico (Espinoza, 2014). La investigación buscó incrementar los conocimientos, respecto al plazo razonable, el principio de legalidad y la presunción de inocencia; pues, si bien existen pronunciamientos jurisprudenciales y normativos que regulan estos derechos; así también, profundizar en su aplicación práctica y los vacíos interpretativos que surgen cuando el fiscal superior, excediendo sus atribuciones, amplía las diligencias preliminares aun cuando ya se ha vencido el plazo establecido para esta subetapa.

Por su parte, la **justificación práctica** destaca la utilidad y el aporte práctico del estudio, puesto que, su desarrollo permite proponer estrategias para solucionar el problema identificado (Arispe et al., 2020). La presente investigación permitió brindar mayores alcances a los operadores de justicia, sobre los efectos que genera la inobservancia del plazo razonable en las diligencias preliminares, específicamente cuando el fiscal superior dispone su ampliación aun cuando a se ha vencido el plazo para esta subetapa. Además, el presente estudio servirá como antecedente para futuras investigaciones que busquen analizar esta problemática.

La **justificación metodológica** resalta el porqué de la aplicación de determinadas técnicas e instrumentos empleados en la investigación (Ñaupas et al., 2018). La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con diseño descriptivo basado en la fenomenología, lo que permitirá comprender, desde la experiencia y percepción de los entrevistados cómo se materializa la inobservancia del plazo razonable y la afectación de los derechos fundamentales, mediante la aplicación de entrevistas.

En base a lo mencionado, se formularon los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Analizar de qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el Distrito Judicial de Ica, 2023.

Objetivos específicos:

O.E.1 Conocer de qué manera se vulnera el principio de legalidad con la disposición superior que ordena repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación.

O.E.2 Explicar de qué manera se transgrede la presunción de inocencia con la disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación.

La presente investigación se estructura en ocho capítulos; en el capítulo I se desarrolla la introducción, en la que se plantea el problema de investigación, los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas, las justificaciones y los objetivos de la investigación; en el capítulo II se presenta la estrategia metodológica, detallando el tipo, enfoque, diseño y las técnicas e instrumentos empleados; en el capítulo III se exponen los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los participantes; en el capítulo IV se aborda la discusión de los resultados, contrastando lo obtenido con los antecedentes; en el capítulo V se exponen las conclusiones; y, en el capítulo VI se presentan las recomendaciones. Finalmente, en el capítulo VII se presentan las referencias bibliográficas utilizadas y en el capítulo VIII, los anexos correspondientes.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Tipo de la investigación

La investigación fue de tipo básica, según Hernández et al. (2017), este tipo de investigaciones se enfoca en aportar nuevos conocimientos y explorar áreas no investigadas previamente; sin buscar la aplicación inmediata de sus resultados.

Enfoque de la investigación

En relación al enfoque de la investigación, el estudio siguió la ruta cualitativa; desde la perspectiva de Hadi et al. (2023), las investigaciones desarrolladas bajo este enfoque buscan comprender las experiencias y perspectivas de las personas utilizando técnicas como la observación y las entrevistas, con el objetivo de profundizar en su comprensión.

Diseño de la investigación

En relación al diseño de investigación, en el presente estudio se empleó el diseño descriptivo; según Guevara et al. (2020), la investigación descriptiva tiene como propósito entender las situaciones, actitudes y costumbres más comunes mediante una detallada descripción de los procesos, objetos o personas involucradas.

Según su nivel de profundidad, la investigación se desarrolló bajo la teoría fenomenológica, como indica Azuero (2019), los estudios fenomenológicos se centran en las experiencias subjetivas de los participantes, teniendo como enfoque principal comprender las vivencias del participante.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos; cabe precisar que, las técnicas constituyen la parte abstracta del proceso de recopilación de información y representan los métodos que utiliza el investigador para obtener la información necesaria, determinando el instrumento que se empleará (Rios, 2017). En la investigación se empleó como técnica la entrevista estructurada.

Por su parte, el instrumento de recolección de datos se refiere a cualquier herramienta empleada por el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer la información necesaria para su estudio (Vicerrectorado de investigación, 2021). El instrumento aplicado en el presente estudio fue la guía de entrevista la cual estuvo conformada por 6 preguntas abiertas, formuladas en base a los objetivos de investigación.

Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por 12 personales jurisdiccionales de la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de Ica; por su parte, la muestra estuvo compuesta por 6 personales jurisdiccionales de la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de Ica; cabe precisar que, la muestra fue obtenida mediante un muestro no probabilístico por conveniencia.

Análisis e interpretación

Con relación al análisis e interpretación de los resultados, el método que se utilizó para la interpretación de resultados fue el método hermenéutico jurídico, mediante la triangulación de resultados. Según Pasquel (2023), la hermenéutica jurídica es una disciplina encargada de interpretar el derecho, ya que debe considerar las características específicas de esta área, como la aplicación de principios, reglas y definiciones legales.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se expondrán los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos, específicamente, la guía de entrevista.

Tabla 1

Resultados de la primera pregunta

Objetivo general: Analizar de qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el Distrito Judicial de Ica, 2023.					
Resultado de, qué garantiza la observancia del plazo razonable en el proceso penal.					
Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5	6
La Constitución Política del Estado, Código Procesal Penal y jurisprudencia, establecen los plazos que deben observarse en cada etapa del proceso penal, además de los criterios para determinar la razonabilidad del proceso. Se debe resaltar que	La observancia del plazo razonable protege al imputado permanecer en un estado de incertidumbre respecto a su situación jurídica y asegura que la agraviada obtenga una respuesta oportuna, conforme a	El derecho al plazo razonable encuentra establecido en tratados internacionales, de forma implícita en la Constitución y en el TP del Código Procesal Penal; esta garantía, protege a las partes de procesos	El derecho al plazo razonable en el proceso penal implica que, en la tramitación del proceso los justiciables no exista una demora excesiva. esta	La observancia del plazo razonable garantiza la materialización del derecho al debido proceso, consagrado en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución, Americana evitando que sobre las partes del proceso sea sometido a en la	El respeto al plazo razonable asegura que el proceso penal se desarrolle en un plazo justo, conforme se establece en el artículo 8.1 de la Convención Derechos Humanos, la

criterios	los parámetros	penales	dilaciones	Constitución
incluyen	la que establece	indefinidos.	indebidas.	Política en lo
complejidad del	la ley y los			relacionado
caso,	la estándares del			al debido
actividad	debido			proceso y en
procesal	del proceso.			el art. I del
imputado,	la			TP del
conducta de las				Código
autoridades y la				Procesal
afectación a su				Penal.
situación				
jurídica.				

Coincidencias:

Los entrevistados coinciden en que, la observancia del plazo razonable es una garantía fundamental en el proceso penal que protege tanto al imputado como a la parte agraviada, evitando dilaciones indebidas y asegurando una resolución oportuna; además, reconocen que esta garantía se encuentra establecida en la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia y los tratados internacionales, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además, se resalta que el respeto al plazo razonable forma parte del derecho al debido proceso.

Discrepancias:

No se aprecian discrepancias entre las respuestas; pues, todas abordan la misma idea, aunque con distintos matices, sin contradecirse entre sí.

Tabla 2

Resultados de la segunda pregunta

Resultado de, la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior en la investigación preparatoria vulnera el plazo razonable como garantía fundamental.					
Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado

1	2	3	4	5	6
Partiendo de que, a diferencia del plazo de la investigación preparatoria formalizada, las diligencias preliminares no tienen contemplada la prórroga del plazo, considero que las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior vulneran el plazo razonable como garantía fundamental.	La ampliación de las diligencias preliminares por parte del fiscal superior vencido y el plazo legal y jurisprudencial establecido para esta subetapa vulnera el plazo razonable, pues, el fiscal estaría generando un nuevo periodo si investigativo, prolongado la investigación.	Considero que, la ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior vencido el plazo para esta subetapa vulnera el derecho plazo razonable de las partes.	Legal y jurisprudencia al mente se han establecido plazos concretos para las diligencias preliminares, dentro de los cuales no se contempla su prórroga una vez vencidos, por tal motivo toda ampliación posterior, dispuesta por el fiscal superior, vulnera el plazo razonable.	y La disposición del fiscal superior que amplía las diligencias preliminares fuera del término legal y jurisprudencia l previsto implica un quiebre al plazo razonable, pues somete al investigado a un escenario de incertidumbre jurídica y priva de eficacia al límite temporal que la ley establece para dicha subetapa.	Considero que sí, pues, si el fiscal dispone la ampliación de las diligencias preliminares, a pesar de que, ya ha vencido el plazo establecido para estas, estaría afectando el derecho de las partes a tener un debido proceso.

Coincidencias:

Los entrevistados afirman que, la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, una vez vencido el plazo legal y jurisprudencial señalado para esta subetapa, vulnera el plazo razonable como garantía fundamental; debido a que, dicha ampliación carece de sustento normativo, afecta el derecho de las partes y desnaturaliza los límites temporales establecidos para esta subetapa del proceso penal

Discrepancias:

Los entrevistados no presentan discrepancias respecto a esa pregunta.

Tabla 3
Resultados de la tercera pregunta

Objetivo específico 1: Conocer de qué manera se vulnera el principio de legalidad con la disposición superior que ordena repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación.

Resultado de, qué garantiza el principio de legalidad en el proceso penal peruano.

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5	6
Garantiza que se respeten los procedimientos y plazos previamente establecidos.	El principio de legalidad garantiza toda actuación en el proceso penal se rija estrictamente por lo que la ley establece, evitando arbitrariedades y asegurando que	Este principio que un límite poder punitivo Estado; debido a que, exige que ningún ciudadano sea investigado o sancionado	La legalidad es en el proceso penal asegura que tanto la conducta sancionable como las consecuencias jurídicas y proceso que se debe seguir estén definidos con	El principio de legalidad solo prohíbe sancionar hechos tipificados, sino que obliga a los operadores de justicia ceñirse estrictamente a los	El principio de legalidad no de legalidad en el proceso penal, no garantiza que estos procesos se lleven acorde a los que establece la ley, en lo concerniente a facultades,

procedimiento s y plazos se respeten conforme a lo establecido en la ley.	por que encuentren previamente tipificados como delito y con sanciones previamente previstas en la ley.	hechos no se protegiendo así las libertades individuales frente a posibles abusos del poder estatal.	claridad anticipación, protegiendo las decisiones arbitrarias o contrarias al debido proceso.	y procedimiento s y garantías procesales, evitando decisiones arbitrarias o casos.	plazos y el procedimient o que se debe seguir en determinados
--	---	---	--	---	---

Coincidencias:

Los entrevistados coinciden que, al afirmar que, el principio de legalidad en el proceso penal garantiza el respeto estricto a los procedimientos, plazos y requisitos previamente establecidos en la ley, evitando arbitrariedades y protegiendo los derechos y libertades de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado.

Discrepancias:

No se advierten discrepancias sustanciales entre las respuestas de los entrevistados.

Tabla 4

Resultados de la cuarta pregunta

Resultado de, la ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad de la investigación.					
Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5	6

Considero que sí, pues a diferencia del plazo de la investigación preparatoria formalizada, las diligencias preliminares no tienen contemplada la prórroga del plazo.	La ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad, pues se realiza desconociendo los límites procesales establecidos, lo que genera actos de investigación que no tienen sustento en la ley.	Dicha ampliación transgrede el principio de legalidad, pues, al disponerse el diligencias de una vez vencido el plazo legal y jurisprudencialmente establecido, se ejerce de manera arbitraria la potestad investigativa, desnaturalizando los límites establecidos por la ley, afectando las garantías procesales que protegen a las partes.	Considero que la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal, vulnera el principio de legalidad; puesto que, la norma procesal no señala que el plazo de esta subetapa pueda ser ampliada.	Se vulnera el principio de legalidad porque el Código Procesal Penal, no faculta al fiscal superior a ampliar el plazo de esta subetapa, más aún cuando el plazo legal y jurisprudencia l establecido ya se ha cumplido.	Cuando el fiscal superior amplía el diligencias preliminares una vencido el plazo establecido, incurre en una inobservancia al principio de legalidad; pues, según lo regulado en el Código Procesal Penal y lo establecido jurisprudencia lmente, el plazo máximo para esta subetapa, no es prorrogable
---	---	---	--	--	--

Coincidencias

Los entrevistados coinciden en que, la ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad; debido a que, según lo regulado en el Código Procesal Penal, dicha subetapa procesal no contempla prórroga alguna, más aún, cuando el plazo establecido legal y jurisprudencialmente para esta subetapa, ya han vencido.

Discrepancias:

Los entrevistados no presentan discrepancias sobre esta interrogante.

Tabla 5

Resultados de la quinta pregunta

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera se transgrede la presunción de inocencia con la disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación.

Resultado de, qué derechos constitucionales protege la presunción de inocencia en el proceso penal.

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5	6
Protege el derecho a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que trae como consecuencia que también se protege el derecho a no ser condenado sin prueba fehaciente y suficiente de su culpabilidad.	La presunción de inocencia es una garantía que protege el derecho al honor de la persona, toda vez que la protege frente a los denigrantes que se le atribuyen por la autoridad que presumir su responsabilidad.	La presunción de inocencia es concebida como un derecho - libertad que garantiza que el procesado sea considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.	La presunción de inocencia protege el derecho a la libertad personal y al debido proceso, garantizando que ninguna persona sea tratada como culpable mientras que no exista una sentencia firme que así lo declare.	Este principio resguarda los derechos fundamentales como la libertad, el honor y la dignidad del investigado, asegurando que durante todo el proceso penal se le considere inocente hasta que se demuestre lo contrario.	La presunción de inocencia protege el derecho a la libertad, pues, impide la imposición de sanciones o medidas restrictivas antes de que la culpabilidad sea debidamente declarada mediante una resolución firme y motivada.

Coincidencias:

Los entrevistados coinciden en que, la presunción de inocencia protege derechos constitucionales como la libertad personal, el honor y la dignidad, garantizando que toda persona sea tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante prueba suficiente y una sentencia firme.

Discrepancias:

Los entrevistados no presentan discrepancias respecto a esa interrogante.

Tabla 6
Resultados de la sexta pregunta

Resultado de, las disposiciones que revocan el archivo fuera del plazo vulneran la presunción de inocencia del investigado.					
Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5	6
Si bien, inicialmente se puede decir que, si vulnera la presunción de inocencia del investigado, por haber sido revocada fuera del plazo legal; sin embargo, depende de cada caso concreto si se demuestra la existencia de	Sí, las disposiciones que revocan el archivo fuera del plazo vulneran la presunción de inocencia, pues prolongan injustificadam la condición de investigado, a un proceso penal sin fundamento	Considero que dichas disposiciones vulneran la presunción de inocencia; debido a que, se genera un nuevo plazo de investigador, lo que conlleva a que, se prolongue la condición de investigado.	La revocatoria del archivo fuera de plazo vulnera la presunción de inocencia; debido a que, mantiene al investigado en una situación de sospecha frente a las demás personas.	Sí, disponer la revocatoria del archivo una vez se haya vencido el plazo legal vulnera la presunción de inocencia; debido a que, se mantiene a la persona injustificadam ente bajo la condición de investigado.	La revocatoria del archivo una vez se haya cumplido el plazo legal afecta la presunción de inocencia, pues, implica someter nuevamente al investigado a actos de indagación sin base normativa, generando una

nuevos factores justifiquen la reapertura, no se estaría vulnerando la presunción de inocencia.	legal y que manteniéndolo en un estado de incertidumbre respecto a su situación jurídica.	extensión indebida de su calidad de investigado.
---	---	--

Coincidencias:

La mayoría de los entrevistados señalan que, la revocatoria del archivo fuera del plazo legal vulnera la presunción de inocencia; debido a que, prolonga la condición de investigado sin que exista un sustento normativo para ello, generando incertidumbre jurídica sobre la situación del investigado y sometiéndolo nuevamente a actos de investigación.

Discrepancias:

El entrevistado 1 indica que, la vulneración de la presunción de inocencia dependería de cada caso concreto, específicamente si existen nuevos factores que justifiquen la reapertura, mientras que las demás respuestas sostienen de manera categórica que dicha revocatoria fuera de plazo vulnera tal principio.

Análisis de los resultados:

Tabla 7

Matriz de interpretación de resultados de la primera pregunta

Resultado N° 1	
INTERPRETACIÓN	La observancia del plazo razonable es un pilar fundamental del debido proceso; debido a que, garantiza que los procesos penales se resuelvan en un tiempo justo y sin dilaciones indebidas, protegiendo así los derechos tanto del imputado

como de la parte agraviada, conforme a los estándares constitucionales e internacionales.

Tabla 8

Matriz de interpretación de resultados de la segunda pregunta

Resultado N° 2	
INTERPRETACIÓN	La ampliación de las diligencias preliminares por parte del fiscal superior fuera del plazo legal y jurisprudencialmente establecido representa una vulneración al plazo razonable como garantía fundamental, al carecer de respaldo normativo, desvirtúa la finalidad garantista de los límites temporales del proceso penal.

Tabla 9

Matriz de interpretación de resultados de la tercera pregunta

Resultado N° 3	
INTERPRETACIÓN	El principio de legalidad en el proceso penal es una garantía fundamental que limita el ejercicio del poder punitivo del Estado, asegurando que toda actuación se desarrolle conforme a los procedimientos y plazos legalmente establecidos, evitando así la arbitrariedad y protegiendo los derechos fundamentales de las personas.

Tabla 10*Matriz de interpretación de resultados de la cuarta pregunta*

Resultado N° 4	
INTERPRETACIÓN	La ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad, toda vez que, conforme a lo regulado en el Código Procesal Penal, a dicha subetapa no se contempla prórroga alguna, resultando vulneratorio disponer diligencias adicionales; aún más, si se realiza una vez vencido el plazo legal y jurisprudencialmente establecido para su desarrollo.

Tabla 11*Matriz de interpretación de resultados de la quinta pregunta*

Resultado N° 5	
INTERPRETACIÓN	La presunción de inocencia garantiza que toda persona sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, protegiendo así derechos constitucionales como la libertad personal, el honor y la dignidad, y evitando que se le impongan restricciones o tratos denigrantes sin que exista una sentencia firme.

Tabla 12*Matriz de interpretación de resultados de la sexta pregunta*

Resultado N° 6	
-----------------------	--

INTERPRETACIÓN

La revocatoria del archivo fuera del plazo legal vulnera la presunción de inocencia; debido a que, prolonga injustificadamente la condición de investigado y lo somete nuevamente a actos de indagación; sin embargo, en casos excepcionales, podría no configurarse dicha vulneración si se justifica la reapertura con la aparición de nuevos elementos objetivos.

IV. DISCUSIÓN

De la interpretación del primer resultado se obtuvo que, un debido proceso implica la observancia del plazo razonable, este derecho garantiza que los procesos penales se resuelvan en un tiempo justo y sin dilaciones indebidas, protegiendo con ello, tanto los derechos del procesado como de la parte agraviada; cabe precisar que, este derecho se encuentra regulado en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de forma implícita en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política y en el art. I del TP del Código Procesal Penal. Lo mencionado es corroborado por los autores, Ramírez y Ramírez (2022), quienes precisan que, en el proceso penal se debe garantizar el respeto al plazo razonable, lo que implica que no existan dilaciones indebidas que afecten a las partes procesales.

Respecto a la interpretación del segundo resultado, se obtuvo que, la decisión del fiscal superior de ampliar las diligencias preliminares una vez vencido el plazo legal y jurisprudencialmente establecido vulnera el derecho del investigado a ser sometido a un proceso en un plazo razonable; debido a que, conlleva que el investigado se encuentre dentro un nuevo periodo investigatorio que no pertenecería a las diligencias preliminares, pues, el plazo establecido ya habría vencido. Así también, Suárez (2025) advierte que, la práctica de ampliar las diligencias preliminares, aun cuando ya se haya excedido el plazo legal, genera una dilación innecesaria del proceso penal, afectando el derecho del investigado a obtener una decisión dentro de un plazo razonable. De esta manera, lejos de garantizar la celeridad y eficacia de la investigación, se vulneran principios fundamentales como la seguridad jurídica, la tutela efectiva y el debido proceso.

En relación al tercer resultado, se obtuvo como resultado que, el principio de legalidad en el proceso penal es una garantía esencial que impone límites al accionar del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales, al establecer que toda actuación debe ceñirse estrictamente a lo que dispone la ley. Este principio no solo regula los procedimientos y plazos, sino que impide que se incurra en actos arbitrarios que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas investigadas. En esa línea, Segura (2018) sostiene que, en el proceso penal se deben asegurar las garantías individuales, los derechos humanos y el debido proceso legal. Adicionalmente, Espejo (2021), resalta que el fiscal, en su condición de defensor de la legalidad, no solo tiene el deber de impulsar la acción penal, sino que está obligado a velar porque todo acto dentro del proceso se sujete a los límites y condiciones que establece la ley.

De la interpretación del cuarto resultado, se advierte que, la ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior transgrede el principio de legalidad que rige la

investigación; ello debido a que, el Código Procesal Penal no contempla la posibilidad de extender dicha subetapa más allá del plazo legalmente establecido, por lo que disponer nuevas diligencias, una vez vencido dicho término, implica actuar al margen de la norma y desconocer los límites procesales definidos tanto por la ley como por la jurisprudencia. Lo expuesto es corroborado por Suarez (2025), quien, señala que, cuando el fiscal superior dispone la ampliación de la investigación cuando el plazo legal ya ha vencido y se genera un nuevo periodo investigador se contraviene el principio de legalidad, pues, la ley no le otorga la atribución de ampliar la investigación una vez que dicho plazo ha concluido.

Respecto a la interpretación del quinto resultado, se obtuvo que, la presunción de inocencia, como principio y garantía fundamental del proceso penal, protege derechos constitucionales como la libertad personal y derechos fundamentales como el honor y la buena reputación, evitando que el investigado sea sometido a medidas restrictivas o tratos lesivos sin que exista una sentencia condenatoria firme. Esta garantía, además de limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado, impone a las autoridades la obligación de respetar el debido proceso en todas sus etapas, evitando vulneraciones que afecten la posición jurídica del investigado. En esa línea, Ramírez y Ramírez (2022) sostienen que, la observancia irrestricta del debido proceso implica, necesariamente, el respeto a una serie de derechos fundamentales que salvaguardan al imputado durante la tramitación del proceso penal, lo que reafirma la necesidad de que la presunción de inocencia sea entendida no solo como una garantía formal, sino como un límite al poder punitivo del Estado.

De la interpretación del sexto resultado, se obtuvo que, la revocatoria del archivo fiscal fuera del plazo legal vulnera la presunción de inocencia; debido a que, mantiene al individuo en la condición de investigado de manera injustificada y lo expone nuevamente a actos de investigación. Así también, Ttito (2020) señala que, las dilaciones indebidas dentro del proceso penal vulneran el debido proceso y advierte que factores como la falta de logística, recursos o adecuada organización en el Ministerio Público contribuyen a que las investigaciones se extiendan más allá de los plazos razonables, generando un escenario en el que se afecta tanto la presunción de inocencia como el derecho al plazo razonable del investigado.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general, se arribó a la conclusión que, mediante el recurso de elevación de actuados, los fiscales superiores ordenan al fiscal provincial la ampliación de las diligencias preliminares sin tomar en cuenta el derecho al plazo razonable de la investigación, lo cual que representa una garantía fundamental de las personas vinculadas a la causa; sin embargo, no se toma en cuenta que muchas veces las investigaciones han superado el plazo legal o jurisprudencial establecido en el ordenamiento jurídico, generando con ello, un nuevo periodo investigatorio que se extiende de manera indebida e inmotivada, desnaturalizando los fines garantistas que caracteriza el proceso penal peruano.

Respecto al primer objetivo específico, se arribó a la conclusión que, los fiscales superiores al ordenar a los fiscales provinciales la ampliación de diligencias preliminares por un plazo mayor al previsto en el ordenamiento jurídico peruano, vulneran el principio de legalidad, puesto que su decisión no se encontraría amparado en el contenido normativo existente, al no encontrarse taxativamente proscrita la ampliación o prórroga de la investigación en el Código Procesal Penal, representando dicha actuación del superior, una intromisión a las funciones exclusivas del fiscal provincial, desnaturalizando su rol como garante de la legalidad.

Respecto al segundo objetivo específico, se llegó a la conclusión que, la revocatoria de la disposición que realiza el fiscal superior, genera la ampliación de la investigación vulnerando la presunción de inocencia del investigado, ello al dilatarse de manera injustificada la investigación por encima del plazo previsto en la ley y la jurisprudencia para esta etapa pre – jurisdiccional, lo que ocasiona que el investigado se mantenga bajo esta condición por un plazo desmesurado, sometiéndolo a la espera de nuevos actos de investigación que en su mayoría terminan en el archivo del caso, afectado con ello su honor y buena reputación.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto al objetivo general, se recomienda al legislador, incorporar en el artículo 334.6 del Código Procesal Penal la prohibición de ampliar las diligencias preliminares una vez vencido el plazo establecido, reforzando con ello los límites temporales establecidos para esta subetapa procesal; esta medida contribuirá a garantizar el respeto del plazo razonable como garantía fundamental del debido proceso y evitará interpretaciones discrecionales vulneratoria que dilaten la investigación de forma desmesurada.

Respecto al primer objetivo específico, se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República o al Tribunal Constitucional, emitan jurisprudencia vinculante, que limite las facultades que gozan los fiscales superiores al momento de avocarse a las causas en elevación, a fin de basen sus decisiones en observancia irrestricta al principio de legalidad y razonabilidad, evitando con ello ordenar la ampliación de diligencias preliminares fuera del plazo legal y jurisprudencial establecido para la etapa pre – jurisdiccional, lo que ameritaría evaluar rigurosamente los plazos procesales y abstenerse a la realización de actuaciones carentes de sustento normativo.

Respecto al segundo objetivo específico, se recomienda a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, un mayor control funcional a las actuaciones de los fiscales superiores, implementando mecanismos de supervisión para la recepción y atención de quejas en donde se cuestione las disposiciones dadas por estos últimos, al disponerse la ampliación de las diligencias preliminares fuera del plazo legal y jurisprudencial establecido en el ordenamiento jurídico; estas acciones de control deben estar dirigidas a evitar que el recurso de elevación de actuados sea utilizada como un medio impugnatorio para dilatar la investigación, o en todo caso permitir actuaciones arbitrarias, contrarias a las garantías constitucionales.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2021). Exclusión de medios de prueba en la etapa intermedia. *Revista de Investigación*, 3(5), 141-150. Obtenido de DOI: 10.58581/rev.amag.2021.v3n5.07
- Arias, P., & León, V. (2022). *La devolución del requerimiento acusatorio fiscal y la decisión del juez de investigación preparatoria: procedencia y oportunidad según el código procesal penal*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7251>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Orellana, C. (2020). *La investigación científica: una investigación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador.
- Asenjo, E. (2023). *El tratamiento normativo de los incidentes regulados en el código procesal penal en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Lima Norte-2019*. Universidad Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11943>
- Auto de Casación, N° 02-2008 la Libertad (Corte Suprema de Justicia 3 de Junio de 2008). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>
- Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 4(8). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Bardales, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revsita Científica Ratio Iure*, 3(1), 1-2. Obtenido de Rev. Cient. Ratio. Iure. 3(1), e495, doi: 10.51252/rcri.v3i1.495
- Brousser, C. (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. *Revista Científica Internacional*, 8(1), 203-214. Obtenido de <http://www.utic.edu.py/revista.ojs/index.php/revistas/article/view/133>

- Carpena, I., & Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín - 2016*. Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/445>
- Chanamé, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Chanduvi, D. (2018). *La celeridad procesal y la tutela del derecho al plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria, frente a los casos simples tramitados en el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el Perú*. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4993>
- Chugá, R., Proaño, D., & Méndez, C. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(96), 1-26. Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>
- Congreso Constituyente Democrático. (marzo de 2024). Constitución Política del Perú. *Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Contreras, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 6(8), 51-93. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>
- Delgado, B. (2020). El derecho a la defensa adecuada en el procedimiento de responsabilidad administrativa. *Iuris Tantum*, 1(32), 55-66. Obtenido de <https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.05>
- Díaz, M. (2019). *La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria*. Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14798>
- Dueñas, D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *Revista Derecho*, 5(2), 11 - 19. Obtenido de <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/87>
- Espejo, E. (2021). *Valoración de medios probatorios en etapa de investigación preparatoria en delito de microcomercialización de drogas, distrito fiscal de Carabayllo – 2020*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59392>

- Espinoza, C. (2014). *Metodología de la investigación tecnológica. Pensando en sistemas*. Soluciones Gráficas.
- Estela, W. (2021). *Ampliación exepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018*. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2816;jsessionid=CF06C1FFEDB6D42D0A07964FB6009C49>
- Estrada, A. (2024). El plazo razonable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú sobre casos de extradición. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 16(15), 23-44. Obtenido de <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2024.v13n15.02>
- Ferrer, F. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 14(1), 155-184. Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Flores, E. (2023). La primacía del principio de preclusión en la etapa intermedia en detrimento del derecho de defensa. *Ius Vocatio*, 6(8), 95-109. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.882>
- Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1), 209-224. Obtenido de DOI: 10.58581/rev.amag.2019.v1n1.09
- Guerra, S. (2015). *Mecanismos de simplificación procesal en procesos seguidos por el delito de homicidio culposo agravado en la provincia de San Román 2013 – 2015*. Universidad Alas Peruanas. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6551>
- Guerrero, H., & Rojas, V. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 6(4), 5152-5167. Obtenido de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-

acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. Obtenido de [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad del Altiplano de Puno*, 6(2), 68-79. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>

Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, C., & Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

Hernández, C., Ortega, P., Ortega, S., & Franco, J. (2017). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Libre.

Huaman, A. (2018). *El retiro de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal y la afectación al debido proceso en el Perú – año 2017*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2394>

Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Academia de la magistratura.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.

López, S. (2023). *Obligación internacional del Estado de Colombia de investigar juzgar y en su caso, sancionar en los casos de masacres resueltos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH dentro del plazo razonable*. Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/27094>

Lozano, N., & Perez, Y. (2022). El derecho al plazo razonable en la etapa intermedia y de juzgamiento en los Juzgados de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento del distrito de Paiján en el año 2019. *Derecho UCT*, 1(1), 46-69. Obtenido de <https://revista.uct.edu.pe/index.php/derecho/article/view/377>

Mateos, J. (2021). *La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF: Estudio bifronte desde el derecho a ser*

juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima. Universidad Nacional del Sur. Obtenido de <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6398>

Merma, Y. (2021). *Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación en la etapa de juzgamiento del proceso penal.* Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12918/5692>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Compendio de sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Debido Proceso.*

Momethiano, J. (2014). Relancia de la teoría del caso en el juzgamiento penal. En C. Landa, A. Oré, M. Bermúdez, C. León, L. Reyna, P. Angulo, . . . C. Machuca, *Nuevo Código Procesal Penal comentado* (págs. 1291-1342). Institutos legales.

Naciones Unidas. (22 de mayo de 2024). *El trasfondo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos.* Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/background-international-covenant-civil-and-political-rights-and-optional-protocols>

Naciones Unidas. (22 de mayo de 2024). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Niño, A., Galvis, M., & Peñaranda, Y. (2020). *Plazo razonable en procesos penales que adelantan la fiscalía general de la nación con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.* Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19176>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.* Ediciones de la U.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano.* Gaceta Jurídica S.A.

Pasquel, V. (2023). *Bases teóricas y metodológicas para elaborar un informe final o tesis de derecho.* Universidad Nacional Hermilio Valdizan .

Peña Cabrera, A. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Moreno S.A.

- Peña, A. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. IDEMSA.
- Peña, A. (2024). *Derecho Procesal Penal. Teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Gaceta Jurídica.
- Pérez, A. (2016). *Evolución y perspectivas en la interpretación del debido proceso legal*. Konrad Adenaur Stiftung e. V. Obtenido de <https://www.kas.de/es/web/rspla/einzeltitel/-/content/anuario-de-derecho-constitucional-latinoamericano-20161>
- Pisfil, D. (2023). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Editores del Centro E.I.R.L.
- Poder Ejecutivo. (21 de diciembre de 2023). Nuevo Código Procesal Penal. *Decreto Legislativo N° 957*.
- Poma, J. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2299>
- Príncipe, H. (2014). La etapa intermedia en el porceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP). En C. Landa, A. Oré, M. Bermúdez, C. León, L. Reyna, P. Angulo, . . . C. Machuca. Legales Ediciones.
- Ramírez, K., & Ramírez, L. (2022). *Complejidad de caso en las diligencias preliminares y el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, en la tercera fiscalía provincial de Huancayo, 2019*. Universiad Peruana los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4763>
- Reyna, L. (2022). *Derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Rios, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Rojas, D. (2023). La garantía del plazo razonable de duración del Proceso Penal - pautas para trazar límites temporales y las consecuencias de su violación. *Revista YachaQ*, 1(15), 23-39. Obtenido de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/6018>

- Rojas, K., & Cabrera, X. (2023). La actuación del abogado particular en la etapa intermedia del proceso penal. *CHORNANCAP Revista Jurídica*, 1(2), 183-198. Obtenido de <https://doi.org/10.61542/rjch.46>
- Rosales, C. (2020). Anatomía, objetivo y funciones del Debido Proceso. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(277), 847-882. Obtenido de <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.72880>
- Rosas, R., & Villareal, O. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano*. Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14414/5217>
- Ruiz, C. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1), 161-179. Obtenido de <https://doi.org/10.61542/rjch.16>
- Saavedra, F. (2017). *Fernando*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12870>
- Salazar, E. (2018). *La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el Sistema Jurídico Penal Peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2218>
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. INPECCP - CENALES.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Comentado*. Editorial Lima.
- Sánchez, P. (2014). La fase de juzgamiento. En C. Landa, A. Oré, M. Bermúdez, C. León, L. Reyna, P. Angulo, . . . C. Machuca. Instituto legales.
- Segura, O. (2018). *Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso*. Universidad Empresarial Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/15841>
- Sentencia Casatoria, N° 15284-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 26 de agosto de 2021). Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20Laboral%20N%C2%BA15284-2018-%20CAJAMARCA_LALEY.pdf
- Sentencia de Casación, Casación N° 14-2010 (AUTO) (Corte Suprema de Justicia de la República 05 de 07 de 2011). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp->

content/uploads/2022/08/CASACION-14-2010-LA-LIBERTAD-LPDERECHO.pdf

Sentencia de Casación, N° 4709-2019 (Corte Suprema de Justicia de la República enero de 2019). Obtenido de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0%204709%20%E2%80%93%202019.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.° 03248-2019-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de octubre de 2022). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00461-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de marzo de 2023). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00461-2022-HC.pdf>

Soto, E. (2018). *Disposición superior en caso de elevación de actuados en el nuevo código procesal penal y afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2393>

Suarez, W. (2025). *La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado*. Universidad Autónoma del Ica. Obtenido de <https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/20.500.14441/2967>

Sucari, R. (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano. *Revista de Derecho*, 7(1), 42-60. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.170>

Tapullima, K. (2019). *Relación del Derecho al plazo razonable con la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, periodo 2017*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36027>

Tinoco, J., & Ramón, M. (2023). Problemas Procesales en Torno a la Admisión y Posible Vulneración del Derecho a la Defensa en Procesos Sumarios Acorde al COGEP. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 7564-7579. Obtenido de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8342

- Ttito, E. (2020). *Debido Proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019*. Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3857>
- Tutela de Derechos. Disposición superior de anulación y ampliación del plazo de investigación, Recurso de apelación N°11-2023/Nacional (Corte Suprema de Justicia de la República 19 de 09 de 2023).
- Urquiza, S. (2020). *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7798>
- Uscca, L. (2021). *El derecho al plazo razonable en el procedimiento de fiscalización*. Universidad de Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15175>
- Valladolid, H. (2022). *Las excepciones durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9256>
- Ventura, J. (2022). *Beneficio de la terminación anticipada y la etapa intermedia en los juzgados de Lima 2021*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2003>
- Vicerrectorado de investigación. (2021). *Guía para la elaboración y presentación de los proyectos e informes finales*. Obtenido de Universidad San Luis Gonzaga de Ica: <https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2021/07/08/RR-1320-2021.pdf>
- Viteri, D. (2013). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. *Revista del Instituto de Estudios Penales*, 1(8), 129-138. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Vizcarra, D. (2022). *El plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021*. Universidad Católica de

Santa María. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/156f6962-5872-4e79-ab36-fc3842b22b2c>

VIII. ANEXOS

Matriz de consistencia

TEMA	CATEGORÍAS	PROBLEMA GENERAL	SUBCATEGORÍAS	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
Inobservancia del plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares por el fiscal superior, en el distrito judicial de Ica, 2023.	Categoría 1: Inobservancia del plazo razonable.	¿De qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el distrito judicial de Ica, 2023?	Subcategoría 1: Principio de legalidad	P.E.1. ¿De qué manera se vulnera el principio de legalidad con la disposición superior que ordena la repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación?	Analizar de qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el distrito judicial de Ica, 2023.	Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo Diseño: Descriptivo. Según su profundidad: Basado en la teoría fenomenológica. Instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista. Técnica de recolección de datos: Entrevista.
	Categoría 2: Ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior.		Subcategoría 2: Presunción de inocencia.			
			Subcategoría 3: Disposición superior que ordena repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación.	P.E.2 ¿De qué manera se transgrede la presunción de inocencia con la disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación?	O.E.1. Conocer de qué manera se vulnera el principio de legalidad con la disposición superior que ordena repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación.	
			Subcategoría 4: Disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera		O.E.2. Explicar de qué manera se transgrede la presunción de inocencia	

			del plazo legal de la investigación.		con la disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación.	
--	--	--	--------------------------------------	--	--	--

Matriz de operacionalización de las categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Categoría 1: Inobservancia del plazo razonable.	Subcategoría 1: Principio de legalidad	Entrevista.	Guía de entrevista.
	Subcategoría 2: Presunción de inocencia.		
Categoría 2: Ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior.	Subcategoría 3: Disposición superior que ordena repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación.		
	Subcategoría 4: Disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación.		

Instrumento de recolección de información

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inobservancia del plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el Distrito Judicial de Ica, 2023.

Participante:

Profesión o cargo:

Empresa o institución:

O.G. Analizar de qué manera se inobserva el plazo razonable con la ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, en el distrito judicial de Ica, 2023

1. **Desde su conocimiento:** ¿Qué garantiza la observancia del plazo razonable en el proceso penal?

2. **Desde su perspectiva:** ¿La ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior en la investigación preparatoria vulnera el plazo razonable como garantía fundamental?

O.E.1. Conocer de qué manera se vulnera el principio de legalidad con la disposición superior que ordena la repetición de diligencias preliminares vencido el plazo legal de la investigación

3. **Desde su conocimiento:** ¿Qué garantiza el principio de legalidad en el proceso penal peruano?

4. **Desde su perspectiva:** ¿La ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad de la investigación?

O.E.2. Explicar de qué manera se transgrede la presunción de inocencia con la disposición superior que revoca el archivo de la investigación fuera del plazo legal de la investigación

5. **Desde su conocimiento:** ¿Qué derechos constitucionales protege la presunción de inocencia en el proceso penal?

6. **Desde su perspectiva:** ¿Las disposiciones que revocan el archivo de investigación fuera del plazo legal vulnera la presunción de inocencia del investigado?

Validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- 1.1. **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:** José Luis Castilla Cabezudo
- 1.2. **GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN:** Magister en Investigación
- 1.3. **INSTRUMENTO A VALIDAR:** Guía de entrevista
- 1.4. **AUTOR:** ORLANDO FERNANDO CARBAJAL RIVAS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

PREGUNTAS	S U F I C I E N C I A	C L A R I D A D	C O H E R E N C I A	R E L E V A N C I A	Observación
Objetivo general					
1. ¿Qué garantiza la observancia del plazo razonable en el proceso penal?	1	1	1	1	
2. ¿La ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior en la investigación preparatoria vulnera el plazo razonable como garantía fundamental?	1	1	1	1	
Objetivo específico 1					
3. ¿Qué garantiza el principio de legalidad en el proceso penal peruano?	1	1	1	1	
4. ¿La ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad de la investigación?	1	1	1	1	
Objetivo específico 2					
5. ¿Qué derechos constitucionales protege la presunción de inocencia en el proceso penal?	1	1	1	1	
6. ¿Las disposiciones que revocan el archivo de investigación fuera del plazo legal vulnera la presunción de inocencia del investigado?	1	1	1	1	

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable



Mg. José Luis Castilla Cabezudo

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- 1.4. **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:** Zegarra Castañeda Reimy
- 1.5. **GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN:** Magister en Investigación
- 1.6. **INSTRUMENTO A VALIDAR:** Guía de entrevista
- 1.4. **AUTOR:** ORLANDO FERNANDO CARBAJAL RIVAS

PREGUNTAS	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	Observación
Objetivo general					
1. ¿Qué garantiza la observancia del plazo razonable en el proceso penal?	1	1	1	1	
2. ¿La ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior en la investigación preparatoria vulnera el plazo razonable como garantía fundamental?	1	1	1	1	
Objetivo específico 1					
3. ¿Qué garantiza el principio de legalidad en el proceso penal peruano?	1	1	1	1	
4. ¿La ampliación de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior vulnera el principio de legalidad de la investigación?	1	1	1	1	
Objetivo específico 2					
5. ¿Qué derechos constitucionales protege la presunción de inocencia en el proceso penal?	1	1	1	1	
6. ¿Las disposiciones que revocan el archivo de investigación fuera del plazo legal vulnera la presunción de inocencia del investigado?	1	1	1	1	

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable


4462532411
Mg. Zegarra Castañeda Reimy